

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE
CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA "PLANTA
FOTOVOLTAICA
PORTEZUELO", PRESENTADA
POR PORTEZUELO SpA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00311

RANCAGUA, 30 NOV 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un nuevo proyecto denominado "Planta Fotovoltaica Portezuelo" (en adelante, el "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 1 de septiembre de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ("Región de O'Higgins") y complementada con antecedentes ingresados con fecha 15 de septiembre y 3 de octubre del presente año, por Portezuelo SpA., representada legalmente por el señor Jan Masferrer Trius (en adelante, el "Proponente").
2. La Carta N°/P 457 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes de fondo al Proponente, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
3. La Carta S/N° de fecha 15 de septiembre de 2017, formalizada en la misma fecha ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente solicita ampliar plazo para dar adecuada respuesta a la Carta N°/P 457 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes de fondo al Proponente.
4. La Resolución Exenta N°247 de fecha 22 de septiembre de 2017, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que Concede Ampliación de Plazo al Proponente para dar adecuada respuesta a la Carta N°/P 457 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
5. La Carta S/N° de fecha 3 de octubre de 2017, formalizada en la misma fecha ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual el Proponente da respuesta a la Carta N°/P 457 de fecha 4 de septiembre de 2017, antes referida.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante

“RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra a doña Yeny Carolina Silva Barría, como Directora Regional (S) del SEA Región de O’Higgins; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto original “Plata Fotovoltaica Portezuelo”, tiene por objetivo la generación de energía eléctrica a partir de la energía del sol, mediante la instalación de una planta solar fotovoltaica, con una capacidad instalada máxima de 3,5 MW¹, con una potencia activa a inyectar de 3 MW; la que será inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) a través de la construcción de una línea de 13 kV para alcanzar el punto de conexión placa poste N°5-235032 de propiedad de la CGE Distribución, que está ubicado en el alimentador La Chacras, a una distancia aproximada de 9,6 Km., de la Subestación La Esperanza de propiedad de TRANSNET S.A.
 - a. El Proyecto se ubicará en la comuna de La Estrella, la Provincia de Cardenal Caro, en la Región de O’Higgins, al interior del predio Rol SII N°100-121, según consta en la presentación del Certificado N°86 de fecha 5 de junio de 2017 de Informaciones Previas, emitido por la I.M. de La Estrella.
 - b. La superficie total de los predios se indica que corresponden a 48.27 ha, de las cuales sólo se utilizará un área máxima de intervención producto de las partes, obras y/o acciones del presente Proyecto de 7.51 ha, las cuales consideran superficies temporales y permanentes.(Énfasis Agregado)

El Proyecto no considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial.

Para complementar lo anterior, en los Anexos de los antecedentes ingresados con fecha 3 de octubre de 2017, se adjuntó la siguiente información:

- Anexo: Plano Layout P. FV.PO-A3-01-Layout Proyecto, vista área del emplazamiento, emplazamiento del Proyecto en el predio, detalla de la Planta Fotovoltaica Portezuelo.
- c. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°86 de fecha 5 de junio de 2015, emitido por la I.M. de La Estrella, el Proyecto se ubicará en una zona rural.
 - d. El Proyecto corresponde la construcción y operación de una central generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, y según lo presentado en el Formulario N°7 con fecha 3 de octubre 2017 ante esta Dirección Regional del SEA, la potencia máxima será de 3, 5 MW, con una potencia activa a inyectar de 3 MW.
 - e. Para la entrega de la energía generada en la Planta, será necesario la construcción de una línea de media tensión, que evacuará la energía generada desde los transformadores a las líneas existentes. Para lo anterior, será necesario construir una línea de 13.2 kV, que permitirá evacuar la energía generada en la Planta, y

¹ Según se indica en el Formulario N°7 (adjunto a los antecedentes entregados con fecha 3 de octubre de 2017 a este Servicio)

llevarla hasta el punto de conexión en la red de distribución existente, en el la conexión en la placa poste N°5-226853 (Proceso de Conexión N°1585 denominado La Esperanza III) perteneciente a la empresa CGE Distribución.

- f. El área del proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, y complementada con los antecedentes ingresados con fecha 15 de septiembre y 3 de octubre del presente año, por Portezuelo SpA., representada legalmente por el señor Jan Masferrer Trius; ambos ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:

La construcción y operación de la central de energía eléctrica, del tipo plata fotovoltaica, con una capacidad instalada máxima de 3,5 MW², con una potencia activa a inyectar de 3 MW; la que será inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC) a través de la construcción de una línea de 13 kV para alcanzar el punto de conexión placa poste N°5-235032 de propiedad de la CGE Distribución, que está ubicado en el alimentador La Chacras, a una distancia aproximada de 9,6 Km., de la Subestación La Esperanza de propiedad de TRANSNET S.A.

- g. Las Coordenadas geográficas del “Planta Fotovoltaica Portezuelo” (Datum WGS84 Huso 19S), que limitan el área de intervención en el marco de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, corresponden a las siguientes:

Coordenadas geográficas “Planta Fotovoltaica Alcones” (Datum WGS84 Huso 19S) de intervención.			
Obra	ID Vértice	Este (m)	Norte (m)
Superficie de Intervención del Proyecto	1	266.390	6.200.589
	2	266.792	6.205.247
	3	266.865	6.205.161
	4	266.877	6.205.087
	5	266.627	6.204.989
	6	266.389	6.205.003
P1	1	266.461	6.205.010
Punto de Conexión	1	266.461	6.204.977
PS	1	266.619	6.205.068
SSAA	1	266.547	6.205.013

Fuente: Plano P.FV.PO – A3-A1 Layout de Proyecto, adjuntado a los mayores antecedentes entregados por el Proponente con fecha 3 de octubre de 2017 a este Servicio.

3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

² Según se indica en el Formulario N°7 (adjunto a os antecedentes entregados con fecha 3 de octubre de 2017 a este Servicio)

Sub literal b.1): Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

Sub literal b.2): Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

- *“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte”.

- *“Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*

- *“Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

6. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el proyecto “Planta Fotovoltaica Portezuelo” presentada por el Proponente, amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

6.1 Artículo 3°, literal b) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

Para la evacuación de la energía generada al punto de conexión con la red de distribución existente en el sector, será necesario construir una línea eléctrica de 13.2 kV.

Considerando además que en los antecedentes aportados por el Proponente no se declara la ejecución de una subestación.

Sobre este literal se concluye que no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de estas tipologías de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal b. del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6.2 Artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto corresponde la construcción y operación de una central generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, con una potencia máxima instalada de 3,5 MW, según se presenta en el Anexo N°2 de los antecedentes ingresados con fecha 3 de octubre de 2017 a esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, correspondiente al Formulario N°7, de Solicitud Conexión a la Red a CGE Distribución, en función a la ejecución de un PMGD de fecha 30 de marzo de 2017. Cabe indicar que dicho documento se elabora en base a la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD de Media Tensión.

La potencia activa a inyectar corresponde a la máxima potencia que la planta fotovoltaica puede inyectar en la red eléctrica será de 3 MW³.

En virtud de los antecedentes aportados por el Proponente, corresponde determinar si el proyecto según su magnitud, requiere o no su sometimiento al SEIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3°, literal c) del RSEIA; es decir, aquellas centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Al respecto, cabe precisar que el legislador no diferencia entre la potencia instalada y la potencia activa a inyectar, que se traduce en la cantidad de energía eléctrica entregada al SIC; por lo tanto, bajo el principio preventivo del cual nace el instrumento de gestión ambiental del SEIA, se considera siempre la peor condición del proyecto en cualquiera de sus fases, para poder determinar sus impactos. (Énfasis Agregado)

En este sentido, se señaló que la planta de paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica, contemplaría una Planta Fotovoltaica de una capacidad máxima instalada de generación de energía eléctrica de 3,5 MW.

En complemento a lo anterior, la Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación en baja tensión, de la Comisión Nacional de Energía, en el artículo 1-5 Definiciones, conceptualiza "capacidad instalada" como: "La suma de la potencia máxima de las unidades de generación (correspondiente al equipo generador eléctrico que posee dispositivos de accionamiento o conversión de energía propios, como por ejemplo, un panel fotovoltaico) que conforman el equipamiento de generación de un usuario o cliente fina, expresada en kilowatts". (Énfasis Agregado)

Por su parte, la Unidad de Generación Fotovoltaica (UGF), corresponde a la unidad generadora capaz de convertir la radiación solar incidente, directamente en energía eléctrica en forma de corriente directa, según lo indicado en la Norma Técnica RGR N°02/2014 sobre "Diseño y Ejecución de las Instalaciones Fotovoltaicas Conectadas a Red" de la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

Las disposiciones técnicas citadas permiten concluir que, tratándose de proyectos de generación fotovoltaica, debe considerarse como capacidad instalada o potencia la suma de la potencia máxima de las unidades de generación que lo componen. (Énfasis Agregado)

De acuerdo a lo anterior, el proyecto "Planta Fotovoltaica Portezuelo", presentada por el señor Jan Masferrer Trius, representante legal de Portezuelo SpA., formalizada con fecha 1 de septiembre de 2017, y complementada con antecedentes ingresados con fecha 15 de septiembre y 3 de octubre del presente año, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, tendrá una capacidad máxima instalada de 3,5 MW, sobrepasando de esta forma, el umbral establecido

³ Anexo N°2 de los antecedentes ingresados con fecha 3 de octubre de 2017 a esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, correspondiente al Formulario N°7, de Solicitud Conexión a la Red a CGE Distribución

por el legislador en esta tipología de proyecto, para su ingreso obligatorio al SEIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal c). del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6.3 Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación de Proyecto denominada "Planta Fotovoltaica Portezuelo" presentada y formalizada por el señor Jan Masferrer Trius, representante legal de Portezuelo SpA., formalizada con fecha 1 de septiembre de 2017, y complementada con antecedentes ingresados con fecha 15 de septiembre y 3 de octubre del presente año, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos anteriores de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Jan Masferrer Trius, como representante legal de Portezuelo SpA.; cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

EST
OFPAR/2017/Res./166

Distribución:

- Sr. Jean Masferrer Trius, Calle Orrego Luco N°053, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Correo electrónico: ggm@lenergia.cl

C.c.:

- Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins.
- SEREMI MOP, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG, de la Región de O'Higgins.
- Jefe de la Oficina Regional de la SEC, de la Región de O'Higgins.
- Jefe de la Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente, de la Región de O'Higgins.
- I.M. La Estrella
- D.O.M. I.M. La Estrella
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Planta Fotovoltaica Portezuelo". ID. PERTI- 2017-2409
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017 proyecto "Planta Fotovoltaica Portezuelo". ID. PERTI- 2017-2409
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.